

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual queda con radicado 2024-145. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2024-00145-00
Ejecutivo de Alimentos para Menor de Edad

La demandante en el asunto de la referencia mayor y vecina de Manizales, Caldas, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR, (art. 430 del C.G.P. Mandamiento Ejecutivo) en contra del señor JUAN CAMILO ZULUAGA ORTIZ, persona mayor de edad y domiciliado en Manizales, Caldas.

Para respaldar la misma presenta copia del acta de audiencia de conciliación Nro. 031-15 de 11 de marzo de 2015, realizada en la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, en la que se fijó la cuota alimentaria en favor del menor así:

“(...) SEGUNDO: DECLARAR: En cuanto a la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, el señor JUAN CAMILO ZULUAGA ORTIZ, queda obligado a cancelar como cuota alimentaria en favor de su hijo ..., la suma de CIENTO SETENTA 170.000 MIL PESOS MENSUALES, la forma de cancelar será entregados personalmente a la señora YESSICA VALERIA FLOREZ GOMEZ bajo recibo, la cuota aquí pactada se inicia el día 15 de Marzo del presente año y así sucesivamente todo 15 de cada mes.

...

SEXTO: LA PRESENTE CUOTA SE INCREMENTARIA CADA AÑO DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL. (...)

Al demandado se le está cobrando saldos de las siguientes cuotas alimentarias:

Año 2016: de los meses de enero a diciembre por valor cada uno de \$11.900

Año 2018: de los meses de enero a diciembre por valor cada uno de \$36.116.35

Año 2019: de los meses de enero a septiembre por valor cada uno de \$48.483.33

Año 2022: del mes de diciembre por valor de \$93.835.65

Año 2023: de los meses de enero a agosto por valor cada uno de \$106.049.36, por el mes de septiembre por valor de \$66.049.36, por los meses de noviembre y diciembre cada uno por valor de \$56.049.36.

Año 2024: de los meses de enero a abril por valor cada uno de \$92.989.52

Para un total adeudado por el demandado por la suma de **dos millones quinientos cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos con setenta y siete centavos m/cte (\$2.504.882.77)**, más los intereses que se causen.

Para ello se afirma que la obligación contraída por la parte ejecutada aún **no ha sido cancelada por el deudor**, como tampoco sus intereses, motivo de la presente acción.

El documento aportado reúne las exigencias de los arts. 82 y s.s. del C.G.P., contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero por parte del obligado, y presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor del menor de edad S.Z.F., representado legalmente en este proceso por la señora YESSICA VALERIA FLOREZ GOMEZ, en contra del señor JUAN CAMILO ZULUAGA ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por la suma de **dos millones quinientos cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos con setenta y siete centavos m/cte (\$2.504.882.77)**, correspondiente a los valores adeudados por el demandado y relacionados en la parte motiva de este proveído.
- ✓ Por los intereses de mora, a la tasa estipulada en el artículo 1617 del C. Civil.
- ✓ Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen más los respectivos intereses (art. 431 del C.G.P.).

SEGUNDO: **DARLE** a la demanda aludida el trámite de un proceso ejecutivo conforme lo disponen los arts. 422 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: **Se ORDENA** al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia, dentro de los CINCO (05) días inmediatamente siguientes a su notificación (art. 431 del C.G.P.), haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) días para proponer excepciones, (art.442 del C.G.P.).

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** al demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y s.s. del código General del Proceso concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **REQUERIR** a las partes para que, todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, se remitan en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, únicamente a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOVENO: **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la estudiante de derecho ERIKA LORENA SALGADO LOAIZA, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO" de la Universidad de Manizales, para para representar a la demandante y a su hija menor de edad en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 075 del 03 de mayo de 2024.</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
